

20.556/2022

**PERDOMO COLMAN BLANCA ESTHER Y OTRO C ASOCIACION CIVIL
CIRCULO DE SALVAVIDAS Y OTRO S/ DESPIDO**

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2024, siendo las 11.30 horas a la audiencia señalada para el día de la fecha comparecen.-----

POR LA PARTE ACTORA: Las actoras personalmente Solis Yamila Natalia, DNI 31.306.485 y Perdomo Colman Blanca Esther DNI 92.441.492, junto a su letrado apoderado Dr. Cattaneo Pedro Edgardo T. 16 F. 257, ya presentado y ratificando el domicilio constituido en autos, y el Dr. Gomez Carlos Mario Augusto, T 109 F530, quien se presenta en este acto. **POR LAS DEMANDADAS:** Patricia Fernanda Alvarez y Asociación Civil Circulo de Salvavidas, comparecen Magri Diego Osvaldo, en su carácter de Presidente de la asociación civil demandada, DNI 20.008.978. A su vez comparece el Dr. Montenero Mauricio T. 110 F.572, en su carácter de letrado apoderado de las accionadas ya presentado y ratificando el domicilio constituido en autos.-----

ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL: 1) Las actoras desisten de la acción y del derecho contra la codemandada Patricia Fernanda Alvarez y solicitan la imposición de costas por su orden respecto de dicha codemandada. 2) La actora Perdomo Colman Blanca Esther reajusta su pretensión por la acción que persigue el cobro de la indemnización por despido y demás conceptos reclamados en autos en la suma única y total de **\$ 7.500.000 (PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL)**, mientras que la actora Solis Yamila Natalia reajusta su pretensión por la acción que persigue el cobro de la indemnización por despido y demás conceptos reclamados en autos en la suma única y total de **\$7.500.000 (PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL)**; 3) La codemandada ASOCIACIÓN CIVIL CÍRCULO DE SALVAVIDAS, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, acepta abonar las sumas objeto de la conciliación en un pago a efectuarse a los cinco días de la homologación del presente mediante depósito judicial en la misma fecha de pago del capital; 4) Las partes manifiestan que una vez percibida las sumas comprometidas en el presente acuerdo, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto derivado del hecho que motivó la acción instaurada. 5) Las partes pactan una clausula penal diaria del 0,50% del capital en concepto de interés punitivo que operará en forma automática en caso de incumplimiento del presente acuerdo y sin necesidad de interpelación. 6) La codemandada ASOCIACIÓN CIVIL CÍRCULO DE SALVAVIDAS manifiesta que asume las costas emergentes de la acción entablada y reconoce al doctor Pedro Edgardo Cattaneo en concepto de honorarios la suma total de 187 UMA, a valores actuales más IVA, suma que será abonada en estudio en persona en el

mismo plazo establecido que en el pago del capital de conciliación. Asimismo la



codemandada ASOCIACIÓN CIVIL CÍRCULO DE SALVAVIDAS reconoce en concepto de honorarios del Dr. Gomez Carlos Mario Augusto, la suma de \$3.000.000 que serán abonados en el mismo plazo y modo que lo acordado anteriormente. A su vez la demandada ASOCIACIÓN CIVIL CÍRCULO DE SALVAVIDAS reconoce en concepto de honorarios por los trabajos de ejecución a favor del Dr. Cattaneo la suma de 18,7 UMAs más IVA a valores actuales. 7) La representación y patrocinio letrado de la parte actora desiste del pacto de cuota litis acordado y homologado el 19/09/2022 en las presentes actuaciones. 8) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. 9) La parte demandada ASOCIACIÓN CIVIL CÍRCULO DE SALVAVIDAS solicita se la exima del pago de la tasa de justicia. **OIDO LO CUAL EL TRIBUNAL RESUELVE:** : 1º) Toda vez que no se advierte, que los términos del acuerdo impliquen violación a las normas de orden público y que, en principio, el contenido material del acuerdo constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (artículo 15 del L.C.T.), corresponde **HOMOLOGAR** – en cuanto ha lugar por derecho – el acuerdo conciliatorio al que arriban las partes. 2º) Consecuentemente, corresponde dejar sin efecto la imposición de costas y las regulaciones de honorarios (artículo 279 CPCCN). 3º) Imponer las costas del proceso de conformidad a lo pactado y establecido en el presente.- 4º) Tiénese presente el reconocimiento efectuado por la demandada respecto de los honorarios de la representación letrada de la parte actora; 5º) Exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia; 6º) Tiénese presente todo lo demás manifestado. Con lo que terminó el acto firmando los presentes de conformidad previa lectura y ratificación, después de S.S., por ante mí que, doy fe.- Cópiese, regístrese, notifíquese, oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase. -----

